

SECRETARÍA
Oficio No. DPL/1869/018

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,
PRESENTES.

En Sesión Pública Ordinaria, celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en la fracción III del artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acordó turnar por medio electrónico a la Comisión que ustedes dignamente integran copia de la iniciativa sometida a consideración de esta Soberanía por el **Diputado HÉCTOR MAGAÑA LARA**, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los diputados del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, relativa a **reformar** la fracción VIII y **adicionar** la fracción IX del artículo 10, así como el Capítulo Cuatro denominado "Del Cabildo Juvenil" mismo que comprende los artículos 30 BIS I, 30 BIS II, 30 BIS III y 30 BIS IV, todos a la Ley de la Juventud del Estado de Colima.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
Colima, Col., 21 de febrero de 2018.



C. EUSEBIO MESINA REYES
DIPUTADO SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTADO
LVIII LEGISLATURA



C. JUANA ANDRES RIVERA
DIPUTADA SECRETARIA

**MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

El Diputado **HÉCTOR MAGAÑA LARA**, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los diputados del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo, de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de decreto por la cual se reforma la fracción VIII y se adiciona fracción IX del artículo 10; así como el Capítulo Cuatro denominado "Del Cabildo Juvenil" mismo que comprende los artículos 30 BIS I, 30 BIS II, 30 BIS III y 30 BIS IV, todos a la Ley de la Juventud del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector juvenil como parte importante de nuestra sociedad debe de contar con los espacios de expresión necesarios en donde establezcan de manera real y concreta sus principales inquietudes y necesidades, por ello en lo particular, he impulsado propuestas para la atención y vinculación de las y los jóvenes con las autoridades, propiciando que se de respuesta y solución a sus principales demandas.

Colima es un Estado de notoria juventud, puesto que recientemente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a determinado que en Colima aproximadamente la mitad de la población tiene entre 28 años de edad o menos, mismos habitantes que desempeñan un papel muy importante en el desarrollo económico y social de nuestra entidad.

Cabe mencionar que a razón de ello, en la Ley de la Juventud del Estado de Colima desde que fue publicada el 12 julio del año 2014 y hasta la fecha, se le han

incorporado diversas reformas con el objetivo de atender a las necesidades de este sector, sin embargo es necesario seguir actualizando nuestro ordenamiento de manera que brinde mayor certeza jurídica a las y los jóvenes, garantizándoles espacios de expresión y participación política.

En ese sentido, la mencionada Ley en su artículo 69 menciona:

“La juventud tiene el derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.”

Es por ello que la presente iniciativa pretende crear la figura del Cabildo Juvenil Municipal, el cual será un espacio de expresión política para los jóvenes, promovido por el Cabildo de cada uno de los Ayuntamientos del Estado de Colima, a través de la Comisión encargada de los temas de la Juventud.

Se pretende que este espacio les permita manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas que consideren de mayor impacto, con la finalidad de que los Ayuntamientos se enriquezcan de esas aportaciones y alternativas para que contribuyan a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad en general.

Dicho Cabildo estará integrado por un Presidente Municipal Juvenil, un Síndico Juvenil y por el número de Regidores juveniles que integren el Ayuntamiento correspondiente.

Además de ello, se propone adicionar una fracción al artículo 10 mismo que menciona las atribuciones de los ayuntamientos, estableciendo como parte de ellas el Programar la instalación del Cabildo Juvenil Municipal.

La figura del Cabildo Juvenil es considerada como un ejercicio de participación, diálogo, deliberación, debate, capacitación, cabildeo y vinculación, mediante el cual las y los jóvenes tienen la oportunidad, de expresar sus preocupaciones, intereses, inquietudes, motivaciones, aportaciones y propuestas, con la finalidad de que el H. Ayuntamiento atienda de manera oportuna los planteamientos expresados.

Como iniciador, me es relevante mencionar que ésta propuesta no pretende interferir con la autonomía de los municipios, tal es así que estrictamente se enfoca en crear la figura mencionada, otorgando la libertad a cada Ayuntamiento de realizar el reglamento correspondiente así como llevar a cabo el proceso de integración e instauración del mismo.

Ejemplos de la implementación del Cabildo Juvenil lo son el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Toluca, Tijuana, Morelia, Tonalá, Torreón y Saltillo por mencionar algunos.

Es por los anteriores argumentos que someto a consideración de esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII y se adiciona fracción IX del artículo 10, así como el Capítulo Cuatro denominado "Del Cabildo Juvenil" mismo que comprende los artículos 30 BIS I, 30 BIS II, 30 BIS III y 30 BIS IV, todos a la Ley de la Juventud del Estado de Colima para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Corresponde a los Ayuntamientos de la entidad, las atribuciones siguientes:

De la I a la VII...

VIII. Programar la instalación del Cabildo Juvenil Municipal.

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CABILDO JUVENIL

ARTÍCULO 30-BIS I.- El Cabildo Juvenil es un espacio de expresión política de los jóvenes, promovido por el Cabildo de los Ayuntamientos del Estado de Colima, a través de la Comisión encargada de los temas de la Juventud. Este espacio les permitirá manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas

sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto, con la finalidad de que los Ayuntamientos se enriquezcan de esas aportaciones y alternativas para que contribuyan a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad en general.

ARTÍCULO 30- BIS II- La Comisión encargada de los temas de la juventud en los ayuntamientos en coordinación con el resto del Cabildo, programarán la instalación del Cabildo Juvenil, debiendo emitir la convocatoria correspondiente, en los términos de los Reglamentos Municipales que para tal efecto se expidan.

ARTÍCULO 30- BIS III.- Los Cabildos Juveniles estarán integrados por un Presidente Municipal Juvenil, un Síndico Juvenil y por el número de Regidores juveniles que integren el Ayuntamiento correspondiente, debiéndose además nombrar un suplente para cada integrante, quienes entrarán en funciones en los términos previstos por el Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 30-BIS IV.- Los requisitos para ser Integrante del Cabildo Juvenil son los siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano con residencia en el Municipio para el cual pretenda ser integrante;
- II.- Tener una edad máxima de hasta 29 años, a la fecha que establezca la convocatoria y las demás disposiciones aplicables;
- III- Presentar un Proyecto con los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente y las demás disposiciones aplicables;
- IV.- Los demás que establezca la convocatoria correspondiente y las demás disposiciones aplicables.

El cargo de integrante del Cabildo Juvenil será de naturaleza honorífica, y se renovarán cada año en los términos previstos por los Reglamentos Municipales.

T R A N S I T O R I O S :

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

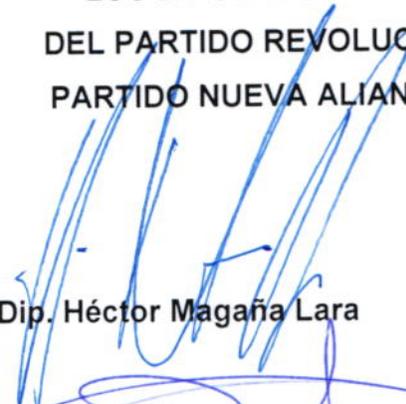
El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 21 de febrero de 2018.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DIPUTADOS DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL
TRABAJO**


Dip. Héctor Magaña Lara


Dip. Federico Rangel Lozano

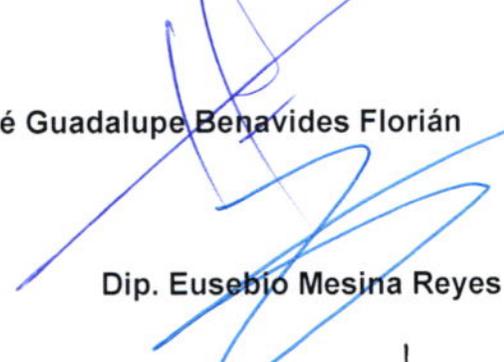

Dip. Octavio Tintos Trujillo


Dip. Graciela Larrios Rivas


Dip. Juana Andrés Rivera

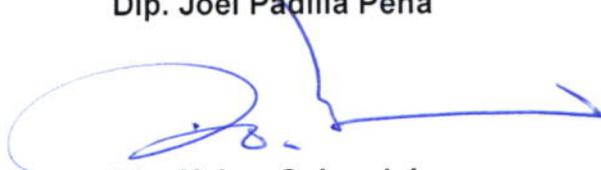

Dip. José Guadalupe Benavides Florián


Dip. Santiago Chávez Chávez


Dip. Eusebio Mesina Reyes


Dip. Joel Padilla Peña


Dip. José Adrián Orozco Neri


Dip. Nabor Ochoa López


Dip. Adriana Lucía Mesina Tena